

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Comisión de Presupuestos*

PROVISIONAL  
2006/0247(CNS)

28.2.2007

## PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Presupuestos

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece, para el período 2007-2013, un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión  
(COM(2006)0740 – C6-0505/2006 – 2006/0247(CNS))

Ponente de opinión: Helga Trüpel

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Durante el período 2003-2006, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE, relativo a medidas específicas en favor de las regiones ultraperiféricas, y con el Reglamento (CE) n° 2328/2003 del Consejo, el presupuesto comunitario concedió compensaciones por los costes adicionales que origina la comercialización de los productos pesqueros de las Azores, de Madeira, de las Islas Canarias y de los departamentos franceses de Guayana y de la Reunión. El objetivo de la presente propuesta de Reglamento del Consejo es prorrogar el régimen de compensación de estos costes adicionales para el período 2007-2013 y efectuar algunas modificaciones en dicho régimen.

Según la Comisión, el primer objetivo de las modificaciones propuestas en el nuevo Reglamento, en comparación con el anterior, consiste en imponer requisitos más rigurosos para la concesión de compensaciones, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros una determinada flexibilidad para decidir las especies y las cantidades máximas objeto de compensación. El mejor ejemplo del refuerzo de los requisitos es el límite máximo de compensación, equivalente al 75 % de los gastos reales de transporte, lo que permitirá determinar el importe de la ayuda concedida con más claridad que anteriormente, por lo que ha de recibir nuestro aplauso.

Por lo que se refiere a la admisibilidad de los productos pesqueros capturados por buques de pesca que enarbolan el pabellón de Venezuela (letra a) del apartado 4 del artículo 4), lo que puede parecer sorprendente es que, de acuerdo con la información de la Comisión, en la actualidad cuentan con licencias de pesca en aguas de la Guayana francesa 45 buques venezolanos. Como deben descargar entre el 50 % y el 75 % de sus capturas en Guayana y las compensaciones se conceden únicamente a las empresas de transformación instaladas en Guayana (y no a los propietarios de los buques), esta disposición parece aceptable.

En general, la ponente aprueba la propuesta: la ayuda a las regiones ultraperiféricas constituye una medida aceptada y confirmada por el Tratado y la mayoría de las actividades de pesca efectuadas en estas aguas, así como la descarga de pescado en dichos territorios, son actividades de pesca locales de escasa importancia, por lo que deben recibir ayudas para acceder a los mercados del continente europeo. Ahora bien, es primordial velar por que esta ayuda con cargo al presupuesto europeo se utilice de acuerdo con los objetivos fijados en el Tratado. En efecto, un puerto — el de Las Palmas de Gran Canaria, ampliamente reconocido como puerto de conveniencia— sirve de punto de entrada para capturas ilícitas en la Unión. Si bien la pesca local en aguas de Canarias merece tener acceso a las ayudas propuestas por la Comisión, la pesca ilícita no debe beneficiarse en ningún caso de estas ayudas.

La Comisión, que decidió que una de sus prioridades más importantes en 2007 fuera la lucha contra la pesca ilegal, está elaborando actualmente un nuevo programa de acción que se combinará con una propuesta legislativa ambiciosa y a gran escala. Uno de los elementos fundamentales de la propuesta será el refuerzo de los controles en los puertos con el fin de erradicar la pesca ilegal de la Unión. Éste es el motivo por el que la presente propuesta, dirigida a las regiones ultraperiféricas, prevé que no se concederá la compensación a los productos pesqueros «procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada» (letra d) del apartado 4 del artículo 4). La ponente apoya plenamente esta posición.

En línea con la gran importancia que concede la Comisión a la lucha contra la pesca ilegal, se proponen dos enmiendas a la propuesta para complementar este objetivo encomiable y velar por que el presupuesto comunitario no sirva para ayudar a los productos de la pesca ilegal.

De acuerdo con el artículo 7, los Estados miembros de que se trata deben presentar a la Comisión los planes de compensación, indicando el tipo y la cantidad de productos de la pesca con derecho a compensación así como el nivel de las compensaciones. Se ha incluido una enmienda para pedir a los Estados miembros que especifiquen el tipo de medidas que se van a aplicar, con objeto de que únicamente se beneficien de la compensación prevista por el presente Reglamento los productos pesqueros capturados legalmente con arreglo a las normas de la política pesquera común (artículo 4, apartado 3).

El artículo 10 indica que los Estados miembros deben adoptar disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Habida cuenta de la importancia de la lucha contra la pesca ilegal y de los esfuerzos de la Comisión en este sentido, se proponen algunas precisiones por lo que se refiere al tipo de controles que deberían prever los Estados miembros con el fin de erradicar la pesca ilegal en la Unión Europea.

## ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión <sup>1</sup>	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Artículo 7, apartado 1	
1. En un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros en cuestión presentarán a la Comisión la lista y las cantidades mencionadas en el artículo 4, apartado 1 y el nivel de compensación mencionado en el artículo 5, apartado 1, en lo sucesivo denominados conjuntamente «plan de compensación».	1. En un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros en cuestión presentarán a la Comisión la lista y las cantidades mencionadas en el artículo 4, apartado 1, el nivel de compensación mencionado en el artículo 5, apartado 1, <b>así como una lista detallada de medidas para velar por el cumplimiento de las disposiciones del artículo 4, apartados 2, 3 y 4</b> , en lo sucesivo denominados conjuntamente «plan de compensación».

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

### *Justificación*

*El objetivo de la enmienda es garantizar que únicamente se benefician de las compensaciones previstas en el Reglamento las capturas legales.*

### Enmienda 2 Artículo 10

Los Estados miembros adoptarán disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la regularidad de operaciones.

Los Estados miembros adoptarán disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la regularidad de operaciones. ***Deberán detallarse de manera suficientemente pormenorizada las disposiciones en materia de trazabilidad de los productos de pesca con objeto de que puedan identificarse los productos que no pueden acogerse a la compensación.***

### *Justificación*

*Es importante definir criterios más pormenorizados con objeto de garantizar que únicamente puedan ser objeto de compensación los productos procedentes de la pesca legal.*